



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
RAD No 2020-482

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente solicitud con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Alléguese la comunicación remitida al deudor, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que de los documentos que reposan en el expediente, solamente se evidencia las constancias de entrega, más no la misiva remitida al deudor.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 57 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

